



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511
HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Quedan comprendidos en esta tarifa de tres pesetas las denuncias de valores a que se refiere el art. 550 del Código de Comercio, siempre que el importe de los mismos sea superior a 25.000 pesetas.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos
Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 30 de agosto de 1940 por la que se transcribe el Reglamento para la aplicación del Decreto de 17 de mayo de 1940, por el que se dictan normas para la ejecución de las obras para abastecimiento de aguas y saneamiento de poblaciones.

CAPITULO PRIMERO

Auxilios para la construcción de las obras

Artículo primero. Por Decreto del Ministerio de Obras Públicas de fecha 17 de mayo de 1940, queda establecido un régimen de auxilios por el Estado a los Ayuntamientos y Juntas Vecinales, para la construcción de obras de abastecimiento de aguas y saneamientos de sus poblaciones, que se aplicará de acuerdo con el presente Reglamento.

Art. 2.º Dentro de las denominaciones anteriores, quedan comprendidas, a los efectos de percibir auxilios, las obras que correspondan a las siguientes finalidades:

Para el abastecimiento de agua

- a) Alumbramiento de aguas subterráneas o acopio de atmosféricas, con su elevación complementaria.
- b) Captación de superficiales; conducción de unas y otras con elevación, si fuera del caso; regulación y corrección, si fuesen insalubres; y
- c) Distribución urbana.

Para el saneamiento de la población

- d) Recogida y evacuación de aguas negras, con elevación si fuera precisa.
- e) Abastecimiento de aguas limpias para las necesidades exclusivas del saneamiento.
- f) Tratamiento final de aquéllas.

Art. 3.º Podrán optar a la percepción de auxilio para la construcción de estas obras, todos los Ayuntamientos y Junta Vecinales de España que carezcan de ellas, tengan una población de menos de doce mil (12.000) habitantes y aporten las aguas y los terrenos necesarios para el establecimiento de las obras.

A estos efectos se considerarán como carentes de abastecimiento aquellas comunidades que, no dispongan en su casco urbano de una dotación de agua potable de cincuenta (50) litros por habitante y día, y como carentes de saneamiento, aquellas poblaciones que no dispongan en su interior de un colector cubierto, que aleje a lugar conveniente las aguas negras que en ellos se produzcan.

Art. 4.º En este último caso, será preciso para poder optar al auxilio para construir el saneamiento, tener establecido o en trámite de ejecución, un servicio de aguas con caudal suficiente para poder atender sobre la dotación mínima antedicha a las necesidades propias del saneamiento.

Art. 5.º Las poblaciones que no tengan ni abastecimiento ni saneamiento podrán solicitar auxilios para la construcción simultánea de las dos obras.

Art. 6.º Los auxilios que, acondicionados según se determina en los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10, podrá conceder el Estado para la construcción de estas obras, serán los siguientes:

La formación de los proyectos correspondientes.

La dirección facultativa y la inspección técnica de las obras que se realicen.

Una subvención del cincuenta (50) por 100 de su presupuesto.

El anticipo para pago de las obras que se vayan ejecutando del cuarenta (40) por 100 del mismo presupuesto, y que en algún caso podrá ser del cincuenta (50) por ciento; y finalmente,

La inspección técnica y asesoramiento para los efectos de la conservación y explotación de las instalaciones.

Art. 7.º La formación de los proyectos será por cuenta del Estado, únicamente cuando se trate de Juntas o Ayuntamientos con menos de seis mil (6.000) habitantes.

En los casos de población superior, la formación de los proyectos se hará también por el Estado, pero a cuenta de las citadas entidades.

Art. 8.º De los auxilios anteriormente mencionados, el de la subvención y el del anticipo para pago de las obras, no serán de aplicación a las del apartado a) del artículo 2.º, ni a las que de la misma naturaleza pudieran

figurar entre las del apartado e), más que en los casos de quedar demostrado técnicamente que tales obras son de imprescindible necesidad.

Art. 9.º De las obras a que se refiere el apartado c) del artículo 2.º, solamente aquellas que se determinan en el artículo 4º podrán percibir la subvención anteriormente señalada. Las demás no percibirán más auxilio económico que el del anticipo para su pago durante la ejecución del cincuenta (50) por 100 de su presupuesto.

Art. 10.º Todas las demás obras a que se refieren los restantes apartados percibirán como auxilio económico la subvención del cincuenta (50) por 100 de su presupuesto y el anticipo del cuarenta (40) por 100 del mismo.

Art. 11.º El valor máximo de la subvención total que podrá concederse para obras de abastecimiento o de saneamiento será de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas) separadamente para cada uno de estos dos grupos de ellas.

Si el presupuesto de alguno de los dos grupos excediera de la cantidad de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas), el exceso será pagado, directa e íntegramente, por la entidad beneficiada.

Art. 12.º Toda la cantidad que hubiera anticipado el Estado para pagos durante la ejecución de las obras, deberá serle reintegrada en el plazo máximo de veinte (20) años, a contar de la entrega de las obras y por anualidades completas.

Art. 13.º El pago del resto de la aportación que, independientemente de los excesos de obra que se citan en el artículo 11, corresponde a los Ayuntamientos o Juntas, se hará mensualmente y por cantidades proporcionales a la obra ejecutada en el mes anterior.

Art. 14.º Con el único objeto de amortizar estas aportaciones y de atender a la conservación o mejora de las obras, los Ayuntamientos o Juntas de referencia podrán establecer tarifas sobre los servicios correspondientes.

Art. 15.º Las Entidades beneficiadas con estos auxilios del Estado no podrán ejercitar derecho alguno de propiedad sobre las aguas procedentes del saneamiento, ni sobre las que resulten sobrantes, dentro de la dotación prevista para el abastecimiento. Su posible utilización no podrá te-

ner otra finalidad que la enunciada anteriormente para las tarifas y no podrá ser otorgada más que por concesión del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 16.º Consecuentemente a lo que se determina en el artículo anterior, serán atendibles aquellas peticiones de concesiones de tales aguas que, presentadas antes de iniciarse las obras, ofrezcan la construcción y conservación por cuenta del solicitante de las disposiciones de tratamiento final.

Art. 17.º Podrán unirse dos o más Juntas o Ayuntamientos para acogerse a los auxilios del Estado, siempre que el conjunto de las obras, por el hecho de realizarse algunas en común, resulte técnica o económicamente mejor, bien desde el punto de vista de su ejecución o del de su explotación. En este caso, la subvención del Estado será de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas), que como máximo se fija para el primer pueblo, aumentado en setenta y cinco mil pesetas (75.000) como máximo por cada uno de los pueblos que se le unan.

En caso de que el presupuesto excediera del doble de la suma así consignada, el exceso será abonado íntegramente por las entidades.

Art. 18.º No se podrán solicitar auxilios para la reconstrucción ni para la reparación de obras anteriormente ejecutadas por el Ayuntamiento. Esto, sin embargo, no representa contradicción con lo que se apunta en los artículos 23, 31 y 32, en sus apartados d), e) y b), respectivamente.

Art. 19.º Ninguna de las ventajas mencionadas podrá recaer en beneficio de particulares o de empresas, a cuyo efecto, ni éstas ni los particulares podrán solicitarlas, ni las Juntas o Ayuntamientos subrogarles las que tengan concedidas.

Art. 20.º Si por incumplimiento de lo anteriormente establecido o si mediante procedimientos indirectos, alguna empresa o particular llegara a disfrutar de alguna situación de privilegio respecto al uso de las obras de referencia, el Ayuntamiento o Junta que la hubiere concedido a que la consintiera, quedará separado del régimen de auxilios del Estado y deberá reintegrar el total de las subvenciones recibidas.

Art. 21.º Las Juntas o Ayuntamientos auxiliados por el Estado po-

drán aceptar a favor de las obras, cuantos apoyos o aportaciones puedan serles prestados por personas, empresas u otras entidades; pero sin que por ello, ni por ninguna otra razón se pueda pretender intervenir por nadie en la tramitación, proyecto, ejecución, explotación e inspección posterior de las obras.

CAPITULO II

Petición y tramitación de los auxilios

Art. 22. Los Ayuntamientos deberán, si desean construir bajo el régimen de auxilios, solicitarlo por instancia al Jefe del Servicio Hidráulico correspondiente.

Art. 23. En dicha instancia, para justificar la necesidad de realizar las obras que se solicitan, y sin perjuicio de las razones que se estimen pertinentes, se hará constar:

Si las obras son para abastecimiento

a) De qué aguas se abastece la población, indicando su situación, distancia del casco, y si son públicas, pertenecientes al Ayuntamiento o de propiedad particular.

b) En qué forma se conducen a la población—si por tubería, acequia, en vasijas...—y toda otra circunstancia que se crea pueda influir en su pureza o en su potabilidad.

Si las obras son para saneamiento

c) Por qué medios se desprende la población de sus aguas negras, si por vertido en acequias o en cauces interiores o próximos al casco, a pozos o de ninguna manera precisable.

d) De qué dotación de agua por habitante y día dispone o dispondrá el abastecimiento de la población; y si aquella fuera inferior a setenta y cinco litros (75), lugar, distancia a la población, cantidad y pertenencia de las otras aguas con que se cuenta para el saneamiento.

e) Si existen, indicar dónde se encuentran y a qué distancia de la población, masas o corrientes de agua, terrenos baldíos o parajes apropiados en los que se juzga pueda efectuarse el desagüe del saneamiento.

Art. 24. A la instancia se acompañará:

a) Certificación—reintegrada en la forma y cuantía que previene la Ley del Timbre—del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en pleno, en que conste:

Que se compromete a entregar antes de comenzar las obras los terrenos necesarios para ellas y las aguas que hayan de utilizarse para el abastecimiento o en el saneamiento, en el caso de que no sean públicas.

Que se compromete a satisfacer el tanto por ciento que le corresponda del importe de las obras, en armonía con los artículos 8.º, 9.º y 10 del presente Reglamento y en la forma que determina el artículo décimo del Decreto de 17 de mayo de 1940, así como también el coste total de las mejoras que fueren establecidas.

Que se compromete a garantizar el cumplimiento de sus compromisos, con sujeción a lo dispuesto en el artículo undécimo del mismo Decreto y a acreditar el haberlo efectuado, antes de dar comienzo a las obras.

b) Certificado—igualmente reintegrado—del número de habitantes del término municipal, según el último censo de la población; y en el caso de que solamente se proyectase abastecer o sanear una parte del término, se consignará, del mismo modo, el número de sus habitantes.

c) Documento que acredite que las

aguas que se trata de utilizar para el abastecimiento o en el saneamiento, en el caso de no ser públicas o propiedad del Ayuntamiento, le han sido cedidas a éste a perpetuidad por sus propietarios o concesionarios; o que, no habiéndose podido conseguir tal cesión, se está en el caso de proceder a su expropiación.

d) Si se trata de obras para un abastecimiento, certificado pericial—reintegrado como los anteriores—sobre la potabilidad y pureza de las aguas que se trata de utilizar, ajustándose a lo que se determina en el artículo siguiente.

Al mismo tiempo que se presenta esta documentación, se ingresará en la Pagaduría del Servicio Hidráulico la cantidad de cien (100) pesetas para gastos de reconocimiento.

Art. 25. Los análisis de las aguas para abastecimientos de poblaciones se ajustarán a las Instrucciones del Ministerio de la Gobernación, aprobadas por R. D. de 17 de septiembre de 1920, que figuran en apartado especial al final de este capítulo, y los certificados serán expedidos por facultativos competentes.

Si la entidad solicitante careciese totalmente de aguas con el grado de potabilidad que previene dicha disposición, podrá proponerse el empleo de otras de superior mineralización, siempre y cuando se declare, con la subsiguiente responsabilidad, que vienen usándose sin perjuicio para la salubridad de sus habitantes, y además el análisis bacteriológico que habrá de acompañar al certificado d) que se cita en el artículo 24, no acuse el contenido de gérmenes patógenos.

Art. 26. Las Juntas Vecinales tramitarán sus peticiones en la misma forma y con los mismos documentos que se ha determinado anteriormente para los Ayuntamientos; pero tendrán que elevarlos al Servicio Hidráulico, por conducto del Ayuntamiento correspondiente.

El Ayuntamiento en cuestión unirá a estos documentos un certificado—debidamente reintegrado—del acuerdo tomado en pleno, en que conste que adquirirá el compromiso a que se refiere el apartado b) del artículo undécimo del Decreto de 17 de mayo de 1940, antes de acordarse la ejecución de las obras.

Art. 27. En defecto de esta garantía, podrán las Juntas ofrecer otras que habrán de ser necesariamente hipotecarias y sobre las cuales resolverá el Ministerio de Obras Públicas.

Art. 28. A falta de las garantías a que se refieren los dos artículos anteriores, las Juntas incluirán en su documentación certificado—igualmente reintegrado—del acuerdo, comprometiéndose a entregar, antes de comenzar las obras, además de los terrenos y las aguas, el veinte (20) por ciento del importe del presupuesto.

Apartado que se cita en el artículo 25

Toda agua destinada a la alimentación, deberá reunir las condiciones siguientes:

Ser transparente, incolora, inodora e insípida.

No contendrá en suspensión productos intestinales del hombre o de los animales.

No contendrá tampoco sino una escasa proporción de gérmenes inofensivos, cuyos cultivos den en la experimentación fisiológica resultados satisfactorios, y ninguno procedente del tubo intestinal ni otros menos frecuentes de carácter patógeno.

La determinación cuantitativa de sus componentes no arrojará cifras que superen los siguientes límites:

	Miligramos por litro
Residuo fijo por evaporación seco a 180º centígrados hasta peso constante	500,00
Idem id. por calcinación al rojo sombra	450,00
Cloro expresado en cloruro de sodio	60,00
Acido sulfúrico	50,00
Cal	150,00
Magnesia	50,00
Materia orgánica total valorada en líquido ácido y expresada en oxígeno	3,00
Amoniaco por reacción directa	0,00
Amoniaco libre determinado por destilación	0,02
Amoniaco albuminoide	0,005
Acido nitroso	0,00
Acido nítrico	20,00

Se autorizan los excesos de cloro cuando tengan un origen natural, como en las aguas de las poblaciones costeras, siempre que los restantes componentes no superen los límites señalados.

Deberá tenerse en cuenta que cualquier agua cuyo análisis haya arrojado una vez conclusiones desfavorables, procederá considerarla, por lo menos, como sospechosa, y que, por el contrario, el hecho de que un solo análisis demuestre su bondad, no debe ser motivo suficiente para poder apreciar en definitiva su valor higiénico.

CAPITULO III

Reconocimiento y proyecto

Art. 29. Al recibirse en un Servicio Hidráulico la petición de auxilio para construcción, de una Junta o Ayuntamiento, se comprobará, si se acompaña completa la documentación anteriormente especificada. En caso de no ser así, el Servicio reclamará los documentos que faltaren, en un plazo de diez días, y fijará el en que la entidad solicitante ha de completarlos, con la advertencia de que de no hacerlo se considerará renunciada la petición y que bajo ningún pretexto podrá ser renovada hasta transcurrido un año.

Art. 30. Formado con esta documentación completa el «expediente inicial», el Servicio Hidráulico hará un reconocimiento del caso sobre el terreno, con cuyo resultado redactará un informe sobre la exactitud de las declaraciones que consten en la instancia y acerca de los extremos que se determinan en los dos artículos siguientes.

Art. 31. Si se trata de un abastecimiento, los puntos en cuestión serán:

a) Dotación máxima por habitante y día que de modo permanente podría alcanzarse con las aguas que se proponen; y si para determinarlas fueran necesarias obras de exploración, aducir juicio sobre el grado de importancia que pudieran tener.

b) Si fueran absolutamente indispensables obras de alumbramiento, y en tal caso, juicio también sobre su coste aproximado.

c) Posibilidad de que las aguas a utilizar puedan ser alteradas en su composición química o en su pureza bacteriológica, siquiera sea ocasionalmente, por causas previsibles, evitables o inevitables.

d) Si se dispone de más recursos hidráulicos que los que se presentan como base de las obras. Y si, en este caso, algunas de las aguas fueran impotables, dictamen sobre si tal inconveniente fuera debido a abandono o a otras causas evitables o si pudiera ser subsanado por procedimientos técnicos normales.

e) Existencia, en situación y estado aprovechable, de obras anteriores para riego o abastecimiento de aguas; y finalmente,

f) Coste probable de las obras al solo efecto de poder calificarlas en una de las cuatro siguientes categorías:

I. Obra menor.—Si su presupuesto fuera inferior o muy aproximado en más o en menos, a ciento cincuenta mil (150.000) pesetas.

II. Obra ordinaria.—Si su presupuesto queda comprendido entre ciento cincuenta (150) y trescientas mil (300.000) pesetas.

III. Obra mayor.—Si su presupuesto fuera superior a trescientas mil (300.000) pesetas y la obra de evidente utilidad resultara ser la única solución posible; y

IV. Obra inaceptable.— Cuando por la desproporción entre su presupuesto y su utilidad o por cualquier otra razón mereciera ser desestimada su construcción.

Art. 32. Si se trata de un saneamiento, los citados extremos serán:

a) Caudal máximo horario, que podría distribuir dentro de la población el abastecimiento de que se dispone, en la realidad o en proyecto.

b) Existencia, en situación y estado aprovechable, de antiguas obras de desagüe o alcantarillado.

c) Para efectos de un posible vertimiento, punto apropiado en la orilla del mar o corriente de agua, con indicación del caudal de éste en estiaje, y de las distancias a la población. Si este punto no existiera en condiciones viables, juicio sobre la posible situación de la instalación depuradora.

d) Si existen establecidas en término industrias que produzcan aguas residuarias en cantidad y naturaleza que deban tenerse en cuenta, a los efectos de saneamiento.

e) Si existiera en la localidad el uso de utilizar en riegos aguas como las que se trata de evacuar; y finalmente,

f) Coste probable de las obras, al solo efecto de poderlas calificar en una de las cuatro siguientes categorías:

I. Obra menor.—Si no siendo necesaria la depuración de sus aguas afluentes, su presupuesto fuera inferior o muy aproximado a 150.000 pesetas.

II. Obra ordinaria.—Si su presupuesto e independientemente de toda otra circunstancia queda comprendido entre 150 y 300.000 pesetas.

III. Obra mayor.—Si su presupuesto fuera superior a 300.000 pesetas y la obra, de evidente utilidad, resultara ser la única solución posible; y

IV. Obra inaceptable.—Si por la desproporción entre su presupuesto y su utilidad o por cualquier otra razón mereciera ser desestimada su construcción.

Art. 33. El Servicio Hidráulico terminará el informe a que se refieren los artículos precedentes, calificando la obra sobre que verse en la categoría que le corresponda de las anteriormente establecidas y propondrá la formación del proyecto correspondiente, o que se deniegue la originaria petición de auxilios.

Art. 34. El informe de referencia deberá ser elevado a la Dirección General de Obras Hidráulicas antes de transcurridos veinte (20) días del trámite anterior.

Al informe acompañará una copia autorizada de todos los documentos presentados por la entidad peticionaria.

(Continuará.)

Diputación Provincial de Madrid

PLANTILLA DEL PERSONAL DE DICHA CORPORACION, ADMINISTRATIVO, TECNICO, DE SERVICIOS ESPECIALES, SUBALTERNOS, ETC., VIGENTE EN LA FECHA ACTUAL, QUE FORMULA LA CORPORACION EXPRESADA, A LOS EFECTOS DE CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 1.º, PARRAFO 3.º DE LA ORDEN DE 30 DE OCTUBRE DE 1939

Cuerpo Administrativo

Secretario	1
Interventor	1
Jefe Administración Local	1
Depositario	1
Oficial Mayor Secretaría	1
Jefes Admón de 1.ª clase	2
Idem Admón. de 2.ª clase	3
Idem Admón. de 3.ª clase	6
Jefes Negociado 1.ª clase	11
Jefes Negociado 2.ª clase	12
Jefes Negociado 3.ª clase	20
Oficiales de la clase de 1.ª	35
Total	90

Cuerpo Auxiliar Administrativo

Auxiliares administrativos	30
Asimilados a Auxiliares	5
Total	35

Nota.—Los asimilados a Auxiliares que se indican (Inspectores del antiguo Hospicio), son plazas a extinguir.

Cargos especiales

Archivero-Bibliotecario	1
Oficial Ayudante de Caja	1
Investigador de bienes	1
Taquígrafo Jefe	1
Taquígrafo primero	1
Idem segundo	1
Total	3

Alumnas mecanógrafas

Alumnas mecanógrafas	20
----------------------	----

Portería

Portero Mayor	1
Jefe Portería	1
Porteros primeros	6
Porteros segundos	11
Porteros terceros	11
Porteros cuartos	11
Porteros quintos	20
Total	61

Varios empleados

Electricista primero	1
Idem segundo	1
Ayudantes Electricista	2
Sereno	1

Letrados y Procuradores

Letrado primero	1
Idem segundo	1
Idem tercero	1
Letrados de la Beneficencia	2
Procuradores	2

Imprenta Provincial

Regente	1
Maestro composición tipográfica	1
Maestro estampación idem	1
Maestro taller encuadernación	1
Linotipistas	2
Oficiales	4
Ayudante tipógrafo	1

Marcadores	2
Minervista	1
Mozo de máquinas	1
Mozo conserje	1
Auxiliar de oficina	1

Servicio de automóviles

Conductor del Presidente	1
Conductores	12
Jefe taller	1
Mecánico ayudante	1
Aprendiz de taller	1
Guarda de noche	1
Lavacoches	2
Alumna mecanógrafa	1

Cuerpo Médico Farmacéutico

Sección de Medicina:	
Decano	1
Profesores Médicos	38
Total	39
Médicos de guardia	40
Farmacéuticos	5

Servicio de autopsias:

Auxiliar	1
Personal auxiliar:	
Practicantes	15
Enfermeras	60
Alumnos internos	63

Personal Facultativo adjunto

Médico Dermatólogo	1
Odontólogos	2
Médico Ayud. Medicina general	1
Médico de Radiografía y Fisioterapia	1
Médico de Medicina	1
Médicos de Cirugía	2

Laboratorio Histoquímico

Jefe Laboratorio	1
Jefe Departamento Anatómopatológico	1
Ayudante Bacteriólogo	1
Idem Fisiológico	1
Auxiliares técnicos	2
Ayudante Laboratorio	1
Total	14

Veterinarios

Veterinarios	2
Desinfectador de los Establecimientos	1

Depósito de Farmacia

Alumna mecanógrafa	1
Mozo	1
Sirviente	1

Casa de Maternidad

Matronas	8
Enfermeras	8
Alumna mecanógrafa	1
Sirvientes	30
Mozos	4
Hermanas de la Caridad	18

***Puericultura y Colegio de la Paz**

Cocinero	1
Cortador de carnes	1
Mozo vaquería	1
Mecánico calefactor	1
Auxiliares idem	2
Vigilante nocturno	1
Acólito	1
Hermanas de la Caridad	42

Hospital Provincial

Masajista	1
Ayudantes masajista	2
Conserje Plaza Toros	1
Ayudante fotorradiólogo	1
Barberos	5

Costureras	2
Encargada del Lavadero	1
Jardinero	1
Encargado gas y desinfección	1
Carrero	1
Matrona	1
Sacristán	1
Encargado Hidroterapia	1
Cortador de carnes	1
Auxiliares electroterapia	1
Sepultureros	3
Guarda cementerio	1
Alumnas mecanógrafas	2
Mozos	113
Mozo interno	1
Mozos ascensores	2
Sirvientes	94
Cocinero	1
Ayudantes cocina	2
Idem id. femeninos	2
Sirvientes cocina	6
Encargada del Lavadero	1
Lavanderas	11
Sirvientes de dementes	12
Telefonistas	3
Hermanas de la Caridad	104

San Juan, de Alcalá

Director facultativo	1
Médicos adscritos	3
Mozos Enfermería	8
Sirvientes femeninos	6

Museo Olavide

Escultor	1
Ayudante	1

Hospital de San Juan de Dios

Cortador carnes	1
Ayudante desinfectador	1
Bañera	1
Cocinero	1
Sereno	1
Barbero	1
Vigilante nocturno	1
Jardinero	1
Sacristán	1
Mozos enfermería	53
Mozo bañero	1
Mozos internos	2
Sirvientes femeninos	30
Costureras	9
Criada	1
Hermanas de la Caridad	41

Colegio de San Fernando

Jefe escuelas	1
Maestros	9
Profesor de Dibujo	1
Profesor de Cultura física	1
Idem de Solfeo	1
Auxiliares administrativos	2
Jefe alumnos celadores	1
Conserje servicios generales	1
Mecánico del servicio de aguas	1
Cocinero	1
Ayudantes de cocina	2
Encargado calefacción	1
Auxiliar Electricista	1
Guardas	3
Sirvientes	50
Sirvientes internos	2
Maestro taller de Carpintería	1
Idem de Zapatería	1
Servicio de Electromecánico	1
Idem de Sastrería	1
Maestro Panadero	1
Operarios panaderos	4
Operarios sastrería	2
Operarios Granja y Vaquería	3
Encargado huerta	1

Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes

Profesor Dibujo	1
Profesor Música	1
Profesora de Corte y Confección	1
Profesora de Gramática	1
Profesora de Enseñanzas complementarias	1

Profesor de Taquigrafía y Mecanografía	1
Personal auxiliar:	
Acólito	1
Cortador de carnes	1
Jardinero	1
Mozo máquina lavadora	1
Vigilante nocturno	1
Encargado calefacción	1
Criadas	12
Hermanas de la Caridad	35
Alumna mecanógrafa	1

Residencia de Ancianos de Aranjuez

Encargado Servicios generales	1
-------------------------------	---

Instrucción pública

Cronista de la provincia de Madrid	1
Conservador de edificios y obras artísticas provinciales	1
Profesor de Dibujo, pintura y artes industriales	1

Obras públicas

Ingeniero Director	1
Ingenieros	2
Ayudantes	3
Sobrestantes	3
Delineante	1
Alumna mecanógrafa	1
Capataces camineros	30
Peones camineros	150

Edificios provinciales

Arquitecto Jefe	1
Arquitectos	2
Aparejadores	3
Delineantes	3
Escribiente calculista	1
Alumna mecanógrafa	1
Maestro carpintero	1

Montes y pesca

Ingeniero Asesor	1
Ayudantes	2
Sobreguardas	3
Guardas	20

Servicio Agropecuario

Ingeniero Jefe	1
Perito	1
Capataces	4

Madrid, 11 de septiembre de 1940.
El Secretario, E. Torres.

BENEFICENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Oposiciones de alumnos internos

Se pone en conocimiento de los señores opositores de plazas de alumnos internos de la Beneficencia Provincial, que el día 2 de octubre próximo, a las cinco de la tarde, deberán presentarse en el aula de la Sala 47 del Hospital Provincial (Santa Isabel, número 54), al objeto de proceder al comienzo de los ejercicios. Se advierte también a los señores opositores que tengan incompleta su documentación, que, caso de no presentarla antes del próximo día 30, se entenderá que renuncian a tomar parte en los citados ejercicios.

La documentación necesaria, según lo dispuesto en la convocatoria, es: Certificados de nacimiento, Penales, buena conducta y académico de estudios.

Madrid, 24 de septiembre de 1940.
El Secretario del Tribunal, Luis Jiménez Guinea.—El Presidente, Leonardo Sáinz de Baranda.

Administración del Patrimonio Nacional de Aranjuez

ANUNCIO DE SUBASTA

En las Oficinas de esta Administración patrimonial se celebrará el día 3 del próximo mes de octubre, a las doce horas, para la venta de sesenta y ocho trozas de madera de distintas especies, que se encuentran depositadas en el lugar denominado «El Cercado», de este Patrimonio, cubriendo ciento tres metros cúbicos seiscientos ochenta y cinco decímetros cúbicos, tasados en quince mil cincuenta y seis pesetas ochenta y dos céntimos (15.056,82 pesetas).

Las proposiciones se admitirán en pliegos cerrados y lacrados hasta las doce horas del día 2 del citado mes, en dichas Oficinas, en las que los respectivos pliegos de condiciones están expuestos al público; y pueden consultarse todos los días laborables, de nueve a catorce.

Aranjuez, 23 de septiembre de 1940.—El Administrador (firmado).
(O.—1.337)

Universidad de Madrid

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 7 de diciembre de 1938, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente de reconocimiento legal para el funcionamiento del Colegio privado de Enseñanza media, sito en esta Capital, calle de Narváez, 57.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas por si tuvieran que formular alguna reclamación sobre el mismo.
—Madrid, 21 de septiembre de 1940. (firmado).

(Z.—606)

Colegio de Nuestra Señora de las Maravillas

Avenida del Generalísimo, 54

En conformidad con las normas de la Legislación de Enseñanza media, el Centro privado denominado «de Nuestra Señora de las Maravillas» (Avenida del Generalísimo, 54), admite como externos gratuitos a los alumnos siguientes:

C. Bielza Corsini, J. Bielza Corsini, L. Babot Vizcaino, F. Cabrera Suárez, J. Cassinello Injales, J. Castresana Monasterio, L. Delgado Mediavilla, J. Delgado Mediavilla, A. Delgado Piñar, A. González Hernández, José Luis Guijarro, J. Guijarro Ramonet, J. Jalón Corominas, M. Jalón Corominas, J. Lózar Gómez, J. Mena Aguilar, J. Montejo Zavala, J. Montero Paniagua, F. Pinto García, J. Pérez Armiñán, J. Rodríguez Medina, F. Ruiz Izquierdo, G. Ruiz Izquierdo, R. Sánchez Izquierdo, A. Teresa Cobián, R. Blanco Ruiz de la Prada.

(G.—41)

Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de la provincia de Madrid

NOTIFICACIÓN

La Junta Administrativa de esta provincia, en virtud de no haber comparecido don Santos Cuadrapani Hernández, presunto inculpado en el expediente número 154-40, por aprehensión de 5.500 kilogramos de café, ha acordado señalar el día 9 del

próximo mes de octubre para señalar nueva vista de dicho expediente.

Y siendo desconocido el domicilio de dicho interesado, se le notifica para comparecencia ante esta Junta Administrativa el día señalado, a las diecisiete horas.

Madrid, 21 de septiembre de 1940. El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés Gómez.

(G.—42)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se tramitan en este Juzgado de primera instancia número 6, de los de esta capital, a instancia de doña Dolores Cazalla Sotomayor, representada por el Procurador don José López Batanero, contra los causahabientes de don Víctor Hernández Font y los de la esposa de éste, doña Sofía Meléndez Nestares, sobre reivindicación de bienes, en resolución de esta fecha, se ha acordado hacer un segundo llamamiento a los demandados por medio de edictos, para que, dentro del término de cinco días, se personen en forma en los referidos autos.

Y para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. S.
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis Vacas

(A.—1-844)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia número 19, de esta capital, en autos de juicio ejecutivo que insta el Procurador don Francisco Antonio Alberca, en representación de la Sociedad Regular Colectiva «Viuda e Hijos de Juan de la Fuente», contra doña Carolina Hipola Robles, casada con don Guido Travuchelli Antognini, sobre cobro de cantidad, intereses legales y costas, se sacan a la venta en pública y primera subasta, y por el tipo de cuatro mil quinientas noventa pesetas, en que han sido valorados, determinados bienes muebles sitos en la planta baja de la casa número 66 de la calle de Lagasca, tienda dedicada a la venta de ultramarinos al por menor, y en el piso ático derecha del mismo inmueble, cuya descripción y referencia consta en los indicados autos.

Para el remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 15 de octubre próximo, y hora de las once, haciéndose presente:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que podrá efectuarse el remate a calidad de ceder a un tercero; y

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez

por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
Ramiro López

(Firmado.)

(A.—1-842)

JUZGADO NUMERO 13

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de primera instancia número 13, de los de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy en el juicio declarativo promovido por el Procurador don Luis Guinea, a nombre de don Alonso Escudero López, contra doña Horfelina Vicente Hernández, sobre pago de cantidad, ha acordado citar por segunda vez a doña Horfelina Vicente Hernández, cuyo domicilio se desconoce, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 3 de octubre próximo, a las once y media de la mañana, para prestar confesión en juicio, como medio de prueba propuesto por la parte actora, y declarado pertinente, bajo apercibimiento de que si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y podrá ser declarada confesa en la certeza de las posiciones presentadas que fueron declaradas pertinentes.

Y para que sirva de cédula de citación en forma a doña Horfelina Vicente Hernández, cuyo paradero se desconoce, expido la presente para insertar en el Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia, que firmo con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. S.,

Lcdo. Arturo Roldán
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Antonio de Santiago y Soto

(A.—1-843)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Antonio de Santiago y Soto, Juez de primera instancia del número 13, y accidentalmente encargado del despacho del Juzgado número 13, de los de esta capital, en el expediente promovido por don Juan López Baisón, sobre rectificación o modificación de los apellidos de sus hijos don Juan López y don Joaquín López Baisón, a fin de que en el Registro Civil correspondiente figuren con los nombres y apellidos de Juan López Baisón Sánchez de Neira y Joaquín López Baisón Sánchez de Neira, se ha acordado publicar, por medio de extracto sustancial, la solicitud deducida, para que ante este Juzgado puedan presentar su oposición cuantos se crean con derecho a ello, dentro del término de tres meses, a contar desde la publicación del presente edicto, a cuyo fin se hace constar que, mediante escrito fecha diecinueve de junio del corriente año, el solicitante don Juan López Baisón manifestó al Juzgado que sus citados hijos, don Juan y don Joaquín López Baisón, fueron inscritos con tales nombres y apellidos, y así son conocidos entre sus amistades, y esos apellidos los usan en documentos de estudios oficiales, haciéndose preciso que queden inscritos legalmente con los nombres de Juan y Joaquín López Baisón Sánchez de Neira.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a treinta de agosto de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,
P. S.,

Lcdo. Arturo Roldán
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Antonio de Santiago

(A.—1-841)

REQUISITORIAS

SEVILLA

Villegas Esteban (Victoria), hija de Eugenio y de Benita, natural de Carmena (Toledo), profesión sus labores, de estado casada, de veintiséis años de edad, domiciliada últimamente en Salamanca, en calle Alegría, 26, y en Madrid con familiares de su marido Graciano Alcalde, procesada en causa por estafa, número 41 de 1940, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción del distrito del Salvador, y Secretaría del Sr. García, calle Almirante Apodaca, 4, para ser constituida en prisión, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Sevilla, 18 de septiembre de 1940. El Secretario, M. García.—El Juez de instrucción (firmado).

(G. C.—3.160)

(B. 2.770)

JUZGADO ESPECIAL

Don Leopoldo Duque Estévez, Juez de primera instancia e instrucción, Capitán honorífico del Cuerpo Jurídico militar, Juez especial para la depuración del personal de la Dirección general de Correos y Telecomunicación.

Por el presente llamo, cito y emplazo al funcionario del Cuerpo de Correos don Ernesto de los Reyes Domínguez, adscrito a Madrid, para que en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, comparezca ante este Juzgado a los efectos de contestar a los cargos que contra él resultan en el expediente que se le sigue para la depuración de su conducta en relación con el G. M. N., apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar, pues así lo he acordado por providencia de esta fecha.

Madrid, 17 de septiembre de 1940. El Juez especial (firmado).

(B.—2.765)

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 68.205, a nombre de doña Victoria Fernández Jiménez, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 23 de septiembre de 1940. El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—1-845)

Agencia de Negocios "Marbebi"

Alcalá, número 126, entresuelo.
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 3ª